



AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE JALÓN

Procedimiento

COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD

Descripción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, modificado por Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de medidas de impulso de las actividades de servicios en Castilla y León, con carácter previo al inicio de las actividades sujetas a autorización y licencia ambiental, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la autorización o licencia ambiental, respectivamente.

¿Quién lo puede solicitar?

El titular de la autorización o licencia ambiental.

¿Cuándo solicitarlo?

Antes del inicio de la actividad.

Normativa reguladora

Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, que ha sido modificada por la Ley 8/2007, de 24 de octubre, por el Decreto 70/2008, de 2 de octubre, por la Ley 1/2009, de 26 de febrero y por el Decreto Ley 3/2009, de 23 de diciembre.

Documentación a presentar

Instancia de solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Planos definitivos de la instalación.
- Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de licencia.
- Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia.

En caso de actividades sujetas a la Ley 7/2006, de Espectáculos Públicos:

- Seguro de responsabilidad civil.
- Aforo máximo permitido.
- Número máximo de personas que puedan actuar.

Procedimiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, modificado por Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de medidas de impulso de las actividades de servicios en Castilla y León, en el caso de actividades sujetas a licencia ambiental, la presentación de la documentación prevista en el artículo anterior habilita para el ejercicio de la actividad y supone la inscripción de oficio en los correspondientes registros ambientales, añadiendo el párrafo 3) que el incumplimiento de la obligación de comunicación previa así como de los requisitos exigidos, o la inexactitud, falsedad y omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por el número 2 del artículo 1 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Ayuntamiento intervendrá la actividad de sus ciudadanos, a través del sometimiento a control posterior al inicio de la actividad a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora.